

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de noviembre de 2021 a las 8:06 p.m., las gestiones adelantadas por la parte demandante para dar cumplimiento a la notificación de la demandada. Seguidamente, por el mismo medio se recibió de forma oportuna el 6 de diciembre de 2021 a las 6:17 p.m., la contestación a la demanda (consecutivos 17 y 18 expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00003 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEIDY JOHANA GÓMEZ MONTOYA
Demandado	CLAUDIA OSSA ZAPATA
Asunto	INCORPORA GESTIONES DE NOTIFICACION SIN TRAMITE – INCORPORA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA– TIENE EN CUENTA LA MISMA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante, sin trámite alguno, por cuanto para el momento en que fueron aportadas ya se había proferido el auto del 19 de noviembre de 2021 donde se tuvo a la demandada como notificada por conducta concluyente (consecutivos 015 y 017 del expediente digital).

De otro lado, se incorpora y se tiene en cuenta la contestación a la demanda que aporta la parte demandada, en tanto que cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 16 del expediente digital).

Así las cosas, por cuanto se encuentra debidamente trabado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, **el 10 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 45 de 2022 En el micrositio
de la Rama Judicial

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ba3199f7af26239d36524da45086f4c7fd62fefbe0a
e76e8b8424990731189d**

Documento generado en 24/03/2022 11:29:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>